

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 15 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que esceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

POSITOS.

Circular núm. 145.

Por circular de fecha 9 del actual, inserta en el Boletín oficial de 10 del mismo mes, se reclama la rendición de cuentas de Pósitos del año próximo pasado y las de los á él anteriores

que estén por rendir. Para que los cuentadantes las formen según lo determinado en los artículos 17, 18 y 19 de la Real orden de 10 de Julio anterior, les prevengo que las referidas cuentas desde 1846 en adelante se ajustarán en su redacción á los formularios adjuntos, y que los demas documentos en ellos referidos son esenciales para la contabilidad y administración de los Pósitos, pudiendo de ellos proveerse desde luego haciendo el oportuno pedido á la Direccion del Boletín de los Pósitos, establecida en Madrid, calle de Silva núm. 40, cuarto principal izquierda, siendo de abono á los Ayuntamientos en las cuentas de Pósitos el importe de dicha documentación con la que se armoniza y sujeta á una buena marcha este ramo de la administración pública. Segovia 11 de Enero de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo

FONDOS DEL POSITO DE

Distrito municipal de
Partido judicial de
Provincia de (*) Cuenta del año de 18

Depositaría del Ayuntamiento y Mayordomía del Pósito de

CUENTA DE CAUDALES PROPIOS de este Establecimiento que han Entrado y Salido en el año de 18 por los Conceptos expresados en las Carpetas que se acompañan con la relacion de los documentos contenidos dentro de las mismas, y que son idénticos conceptos á los que resultan de la cuenta de Ordenación del Sr. Alcalde, según disponen los artículos 18 y 19 del Reglamento especial aprobado por Real orden de 10 de julio de 1861, para el régimen de las Comisiones de cuentas municipales y de Pósitos.

(*) Esta cuenta se rinde al Ayuntamiento por triplicado. El ejemplar que lleva los comprobantes va con el sello que corresponde, con arreglo al Real decreto vigente sobre uso del papel sellado, porque sobre dicho ejemplar recae el fallo del Tribunal y en él se archiva. Los demas ejemplares son copia y no lo necesitan. Un ejemplar con relaciones queda en el Archivo de la Corporación, y el otro corre unido al de los comprobantes para archivar en el Gobierno de provincia.

CUENTA justificada que yo D. Depositarío de los Fondos municipales y encargado de los de este Pósito, en concepto de Mayordomo, doy al Ayuntamiento, de conformidad con las Instrucciones de Contabilidad y Reglamento vigentes: comprensiva dicha cuenta de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en fin del año de 18, cantidades que desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año pasado de 18, han entrado en las PANERAS y en el ARCA, de lo que ha salido de una y otra, y existencia que quedó en la Depositaria para el corriente año de 18: á saber:

CARGO DE PANERAS.

	Fanegas.	Cuarts.
Primeramente son cargo		
que en granos mayores y menores resultaron existentes en las Paneras á cargo de la Depositaria en fin del año anterior de 18, según aparece de la cuenta de dicho año, rendida por mí en		
—y entregada al Ayuntamiento en oficio de Carpeta núm. 1.		
Iten son cargo		
á que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos, que por menor expresan las Carpetas de Cargo que relacionadas se acompañan y acreditan los expedientes y las		
Cartas de entrada que ha firmado é intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:		
Por Compras y Renuevos de granos, Carpeta núm. 2...		
Por reintegraciones naturales, Carpeta número 3		
Por Ejecuciones contra los morosos, Carpeta núm. 4		
Por Otros Conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 5		
Total cargo:		

DATA DE PANERAS.

	Fanegas.	Cuarts.
Son Data		
á que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes Conceptos que por menor se expresan en las Carpetas de Data que relacionadas se acompañan y acreditan con los expedientes y los		
Libramientos de salida firmados é intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:		
Por Repartimientos de sementera, Carpeta núm. 1		
Por Repartimientos parciales, Carpeta número 2		
Por Ventas y Renuevos de granos, Carpeta núm. 3		
Por Panadeos particulares, Carpeta núm. 4		
Por Panadeos públicos, Concepto núm. 5		
Por Otros Conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 6		
Total data:		

Resumen,

Cargo.....
Data.....
Saldo ó existencia.....

Rectificada como verdadera existencia de Paneras segun el acta de medicion de 31 de diciembre que se acompaña con el núm.....

De forma que importando el Cargo y la Data la cantidad de

; justificado uno y otra con los documentos relacionados que se mencionan y acompañan, resulta por saldo de esta cuenta segun queda rectificado por el acta de medicion, la cantidad de

de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del año de 18 para igualacion con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y asi lo juro y firmo en

El Depositario del Ayuntamiento, Mayordomo del Pósito.

D. Secretario del Ayuntamiento de Interventor y Fiel de fechos del Pósito, digo que:

La cuenta que antecede está en un todo conforme con los libros de Entradas y Salidas de Paneras, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en

El Secretario Interventor.

CARGO DEL ARCA.

Primeramente son Cargo

que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico en fin de diciembre de 18 a cargo de la Depositaria, segun aparece de la cuenta de dicho año, rendida bajo el mismo contexto que la de Paneras, y entregada al Ayuntamiento con el oficio que en aquella se menciona.

Item son mas Cargo

á que ascienden las ENTRADAS que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las Carpetas de Cargo que relacionadas se acompañan con los expedientes respectivos y las Cartas de entrada que ha firmado é intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:

- Por Rentas de papel moneda, fincas y censos, Carpeta núm. 1.....
- Por Ventas y renuevos de granos, Carpeta núm. 2.....
- Por Reintegraciones naturales, Carpeta número 3.....
- Por Ejecuciones contra los morosos, Carpeta núm. 4.....
- Por Panadeos particulares, Carpeta núm. 5.....
- Por Idem públicos, Carpeta núm. 6.....
- Por Enageneraciones, retribuciones y derechos, Carpeta núm. 7.....
- Por Otros Conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 8.....

Total cargo.....

DATA DEL ARCA.

Son Data

á que ascienden las Salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor expresan las Carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan los

Libramientos de salida intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:

- Por Panadeos particulares, Carpeta núm. 1.....
- Por Idem públicos, Carpeta núm. 2.....
- Por Repartimientos de sementera, Carpeta núm. 3.....
- Por Idem parciales, Carpeta núm. 4.....
- Por Compras y renuevo de granos, Carpeta núm. 5.....
- Por Gastos propios del Establecimiento, Carpeta núm. 6.....
- Por Retribuciones legales y derechos, Carpeta núm. 7.....
- Por Otros Conceptos diversos y eventuales, Carpeta núm. 8.....

Total data.....

Resumen.

Cargo.....
Data.....
Saldo ó existencia.....

De forma que importando el Cargo y la Data

; justificado uno y otra con los documentos relacionados de que queda hecho mencion y se acompañan; resulta por saldo de esta cuenta, la cantidad de

de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del año de 18 para igualacion con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma, y así lo juro y firmo en

El Depositario del Ayuntamiento, Mayordomo del Pósito.

D. Secretario del Ayuntamiento de Interventor y Fiel de fechos del Pósito,

digo que: La cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de Entradas y Salidas del Arca, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en

El Secretario Interventor.

Acuerdo. Como Secretario del Ayuntamiento, certifico: que la presente cuenta de Paneras y del Arca, rendida por el depositario con oficio del

fue presentada con la del Sr. Alcalde al examen y censura de la Corporacion en cumplimiento de los artículos 107 y 108 de la ley municipal; y en su vista creayó en la sesion celebrada el dia de mil ochocientos el dictamen y acuerdo que á letra dice asi, segun consta del libro de actas, al que me refiero.

FONDOS DEL POSITO DE

Distrito municipal de
Partido judicial de
Provincia de
(*) Cuenta del año de 18

CUENTA DE ORDENACION que yo D. como Alcalde encargado de la administracion activa de este municipio, formo en concepto de Director del Establecimiento y en representacion del Ayuntamiento que presido; comprensiva dicha cuenta del movimiento de fondos que ha tenido el Pósito de esta poblacion en los doce meses del año de 18, y de la existencia que resultó para el siguiente de 18, cumpliendo al efecto con lo que está mandado en los artículos 17

(*) Esta cuenta se rinde al Ayuntamiento por triplicado. El ejemplar que lleva los comprobantes vá con el sello que corresponde, con arreglo al Real decreto vigente sobre uso del papel sellado, porque sobre dicho ejemplar recae el fallo del Tribunal y en él se archiva. Los demas ejemplares son copia y no los necesitan. Uno ejemplar con relaciones queda en el Archivo de la Corporacion, y el otro con el de los comprobantes para archivarse en el Gobierno de provincia.

y 19 del Reglamento especial aprobado en Real orden de 10 de Julio de 1861 para el regimen de las Comisiones de cuentas municipales y de Pósitos.

CARGO DE PANERAS.

Son cargo de Paneras existentes en granos mayores y menores, cuyo pormenor y clasificacion detalla la certificacion del acta de arqueo celebrada en 31 de Diciembre de 18 por los libros de intervencion y que se ha rectificado despues en las Paneras del Establecimiento por el resultado definitivo de la medicion, que en el acto se practico para comprobar dicha existencia de

DATA DE PANERAS.

Son Data de Paneras a que ascienden las Salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes que expresa el balance de fondos: Repartimientos de sementera, Idem parciales; Ventas y Renuenos de granos; Panadeos particulares; Idem públicos, y Otros conceptos diversos y eventuales.

Resumen.

ENTRADAS que forman el Cargo de la cuenta de Paneras: SALIDAS que forman la Data de idem

SALDO ó EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 18 que ha de formar la 1.ª partida del Cargo para la cuenta de 18

Rectificada por medicion segun certificacion que se acompaña y que detalla sus especies

De forma que importando el Cargo y la Data resulta por Saldo ó Existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos

la medicion, queda definitivamente fijada en los terminos que expresa la certificacion del arqueo y medicion celebrados en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos de Paneras, presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

de mil ochocientos El Alcalde, Director del Establecimiento.

CARGO DEL ARCA.

Son Cargo del Arca, que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico en fin de Diciembre de 18 segun resulta de los libros de intervencion relativos al año de la presente cuenta.

Item a que ascienden las Entradas que ha habido en el año por los conceptos siguientes expresados

en el balance de fondos: Rentas de papel moneda, fincas y ventas y Renuenos de granos: Reintegraciones naturales; Ejecuciones contra los morosos; Panadeos particulares; Idem públicos; Enagenaciones, retribuciones y derechos; y Otros conceptos diversos y eventuales. Total cargo

DATA DEL ARCA.

Son Data del Arca, a que ascienden las Salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes, expresados en el balance de fondos: Panadeos particulares; Idem públicos; Repartimientos de sementera; Idem parciales; Compras y Renuenos de granos; Gastos propios del Establecimiento; Retribuciones legales y derechos; y Otros conceptos diversos y eventuales. Total data

Resumen.

ENTRADAS que forman el Cargo de la Cuenta del Arca SALIDAS que forman la Data de idem.....

Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 18 que ha de formar la 1.ª partida del Cargo para la cuenta de 18

De forma que importando el Cargo y la Data resulta por Saldo ó Existencia de esta

cuenta en fin del año de mil ochocientos segun expresa la certificacion del acta de arqueo celebrada en 31 de Diciembre último, y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos del Arca, presenta con esta misma fecha el Depositario de este Establecimiento.

El Alcalde, Director del Establecimiento.

CONTINGENTE DE ESTA CUENTA.

Contingente a razon de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importe el total Cargo de la cuenta de Paneras, y 30 céntimos por cada 100 reales del Cargo total de la del Arca, segun dispone el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y que se paga en la Depositaria de fondos provinciales al entregar esta cuenta; cuyo pago será formalizado en la data del Arca de la cuota siguiente bajo el concepto de retribuciones legales y derechos.

Cargo de Paneras, fanegas a 6 céntimos por cada una

Cargo del Arca, reales, a 30 céntimos por cada 100 reales

Importe del Contingente de esta cuenta

RETRIBUCIONES LEGALES AL SECRETARIO Y DEPOSITARIO EN ESTA CUENTA.

Como remuneracion de la cobranza y reintegro de Pósitos percibirán 30 céntimos de real por 100 del importe de las Entradas que resultan en Paneras y en el Arca, excepto las existencias, y que es lo que en esta proporcion les corresponde, con arreglo al capitulo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, a razon del 1 por 100, del cual se hacen siete partes para percibir dos el Secretario y otras dos el Depositario, equivalentes de los 30 céntimos de real por 100 que se les señala; y no pudiendo percibir las otras tres partes restantes, los individuos del Ayuntamiento, por ejercer en el dia funciones gratuitas segun la ley municipal vigente, se quedan a beneficio del Establecimiento. El grano se valora al precio medio corriente en el

mes de Diciembre de esta cuenta para los efectos de la retribucion; y aprobada que sea por la Corporacion, se librará el importe á favor del Secretario y Depositario, formalizándose en la Data del Arca de la cuenta siguiente por el concepto de Retribuciones legales y derechos, sin perjuicio de hacerlo al propio tiempo, si así lo acordase el Ayuntamiento, de la gratificacion á que les considere acreedores por la buena administracion que acrediten las cuentas anuales, todo de conformidad con lo dispuesto en el precitado capítulo del Reglamento.

	Reales.	Cénts.
Cargo de Paneras excepto las existencias. Por fanegas valoradas al precio de reales una, importan reales, que sirven de base para sacar esta retribucion.		
Cargo del Arca, excepto las existencias. Reales vn.....		
Al Secretario.....	Por Paneras á razon de 30 céntimos de real del importe de la valoracion	
	Por Arca, 30 céntimos im- porte del cargo.....	
Al Depositario, por idénticos conceptos, igual suma que al Secretario.....		
Inporte de las retribuciones legales que corresponde abonar por esta cuenta.....		

El Alcalde,
Director del Establecimiento.

Acuerdo. Como Secretario del Ayuntamiento, certifico: que la presente cuenta de Paneras y del Arca, rendida por el Sr. Alcalde D. con oficio del fué presentada con la del Depositario al examen y censura de la Corporacion en cumplimiento de los artículos 107 y 108 de la ley municipal; y en su vista recayó en la sesion celebrada el dia de mil ochocientos el dictámen y acuerdo que á la letra dice así, segun consta del libro de actas, al que me refiero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
SUBASTA.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo de once á doce en punto de su mañana, la subasta pública para la adquisicion de varios efectos de movilario que se necesitan para dicha Administracion, consisten- tes en siete sillones, un pupitre, un portier y un brasero, bajo las condi- ciones siguientes:

- 1.ª Los expresados efectos se hallan valorados en la cantidad de 1490 reales vellon, segun el presupuesto que obra y estará de manifiesto en esta Administracion.
- 2.ª La subasta tendrá efecto en el prefijado dia 10 de Febrero próximo en el despacho del Sr. Gobernador, asistiendo al acto el Administra- dor principal de Hacienda pública, Oficial primero, Interventor y Escriba- no respectivo.
- 3.ª Para poderse presentar como licitador en esta subasta, deberá el que la intente consignar previamente en la Tesoreria de esta provincia en con- cepto de deposito necesario, 149 rea- les vellon, cuya garantia se retirará si la subasta se adjudicase en favor de otro proponente.
- 4.ª Dicha suma quedará como fian- za del rematante interin termine la construccion y entrega de los efectos,

para lo cual se le marca el plazo de quince dias contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y verificado, si resultaren los indicados efectos estar arreglados y cual corresponden para el servicio á que se destinan, se devolverá el depósito á la vez que se haga el pago del remate cuando venga la cantidad consignada en el presu- puesto de gastos de esta Administra- cion.

- 5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al mode- lo adjunto, y solo se admitirán las que no excedan de los 1490 reales, va- lor fijado en el presupuesto.
- 6.ª Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato, bajo la res- ponsabilidad del rematante se cele- brará nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando éste la diferen- cia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora del servicio resolviéndose las cuestiones que se susciten por la via contenciosa administrativa; y si la segunda subas- ta no tuviere efecto, la obra se ejecu- lará por cuenta de esta Administracion sin perjuicio de la responsabilidad del primer rematante.
- 7.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se ejecutará nuevo remate á la llana entre los que las hubiesen presentado.
- 8.ª Será de cuenta del rematante, los gastos de subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones con que se ha de proveer á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de los efectos de movilario que se ne- cesitan en la misma y se hallan presu- puestados en la cantidad de 1490 rea- les, me obligo á verificarlo por la su- ma de..... reales vellon, segun y co- mo en las condiciones del pliego se prefija.—Fecha y firma.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para el oportuno conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha subas- ta. Segovia 10 de Enero de 1862.— Antonio Maria Doz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBASTA.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Con- tribuciones, tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo de once á doce de su mañana la subasta pública para la construccion de tres puertas de vi- drieras, compostura de una Cancéla y su colocacion en las rejas y puerta de las oficinas de esta Administracion ha- jo las condiciones siguientes:

- 1.ª La expresada obra se halla va- lorada en 860 reales segun el presu- puesto que obra y esta de manifiesto en esta Administracion.
- 2.ª La subasta tendra efecto el ex- presado dia en el despacho del Señor Gobernador con asistencia del Admi- nistrador principal de Hacienda públi- ca, Oficial primero Interventor y Es- cribano respectivo.
- 3.ª Para poderse presentar como licitador deberá consignarse previa- mente en la Tesoreria de esta pro- vincia por el interesado 86 reales en concepto de deposito necesario, cuya garantia se retirará en el caso de no ser adjudicada la obra á su favor.
- 4.ª Dicha suma servirá de fianza al rematante hasta terminar la obra, pa- ra lo que se le señala el plazo de quince dias á contar desde la aproba- cion del remate; y concluida si resul- tase estar arreglada se devolverá el depósito al hacerse el pago del re- mate, cuando venga la cantidad con- signada en el presupuesto de gastos de esta Administracion.
- 5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo ad- junto admitiéndose solo las que no es- cedan de 860 reales importe del pre- supuesto.
- 6.ª Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato, bajo la res- ponsabilidad del rematante se cele- brará nueva subasta con las mismas condiciones pagando éste la diferencia del 1.º al 2.º remate y los perjuicios cau- sados por la demora en el servicio, re- solviéndose las cuestiones que susciten per la via contenciosa ó administrati- va y si la segunda subasta no tuviese efecto la obra se ejecutará por cuenta de esta Administracion, sin perjuicio

de la responsabilidad del primer re- matante.

- 7.ª Si se presentase dos ó mas pro- posiciones iguales, se ejecutará nuevo remate á la llana entre los que las hu- biesen presentado.
- 8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta presupuesto y re- conocimiento pericial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones con que se ha de ejecutar la obra de construccion de Puertas Vidrieras y compostura de una Cancéla para la Administracion de Ha- cienda pública de esta provincia me obligo á hacerla por la cantidad de..... rs. vn. segun y como en las mismas condiciones se estipulan.

Lo que se anuncia por medio de es- te periódico oficial para que las per- sonas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 10 de Enero de 1862.—Antonio Maria Doz.

Castilla la Nueva.—Direccion Subins- peccion de Ingenieros.—Detall ge- neral.

Debiendo proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificacion de pri- mera clase en la Isla de Santo Do- mingo, con el sueldo de 1250 pesos anuales, con arreglo á la Real orden de 1.º de Marzo de 1861, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposi- cion, se hace saber: que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, hasta el dia 10 de Febrero próximo en la Se- cretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso en- tresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los dias no feria- dos de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará de- tenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen y del dia en que este se ha de verificar; en la inteligencia que en igualdad de cir- cunstancias serán preferidos los aspi- rantes que tengan titulo de arquitecto de la Academia de Nobles artes de San Fernando Madrid 10 de Enero de 1862.—El Coronel Gefe del Detall ge- neral interino, Remigio Berdugo.— V. B.º: El Coronel Director Subinpec- tor interino, Perales.

Alcaldia de Monterrubio.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta 562 fanegas de trigo del Pósito nacional de esta villa, bajo el tipo de 40 rs. fanega: su re- mate se celebrará en la sala de Ayun- tamiento el dia 14 de Febrero de 1862 á las once de su mañana. Monterru- bio 14 de Enero de 1862.—El Alcalde, Celestino Molinero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 del mes presente de doce á una de citado dia se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Cristobal de Cuellar, por no haber tenido efecto por falta de licitado- res, el fruto de piña albar, retasado en 240 rs. vn. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento. Segovia 8 de Enero de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero. Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero